

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1394/2021

FECHA: 18/11/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6051 – 17 de enero de 2022; págs. 4-6.-

**Decreto N° 1.555/18, Decreto N° 1.108/05 y Decreto N° 1301/11
Modificación**

Viedma, 18 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente N° 1245-SFP-2018 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 2.397, los Decretos N° 1.301/11, N° 540/18 y N° 1.555/18 y la Nota N° 432/MEyDD.HH/21;

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 540/18 aprobó el Manual de Misiones y Funciones para el personal comprendido en el agrupamiento servicio de apoyo –PSA- de la Ley N° 1.844, que presten servicios en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, previendo adicionales según la función que desempeñen;

Que el Decreto N° 1.555/18 estableció el monto para los adicionales de: Coordinador General de Jefes de Radio; Jefe de Radio; Encargado de Edificio para Tareas Menores; Limpieza de Escuela de Jornada Completa; Limpieza de Escuela de Jornada Extendida y Peón de Campo de Escuelas Técnicas;

Que además dispuso un incremento de los adicionales “Trabajo Nocturno” (inciso b.4 Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05), “Cocinero” y “Ayudante de Cocina” (inciso a. 1 y a.2 del inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1.301/11);

Que mediante la Nota N° 432/21 (fs. 86/89) el Ministerio de Educación y Derechos Humanos solicita la modificación de los valores establecidos en el Decreto N° 1.555/18 y explica que en el año 2.019 el Gobierno Provincial advirtió la necesidad de actualizar los montos en concepto de adicionales previstos para el personal de servicio de apoyo con funciones en los establecimientos educativos pero que dicha actualización no se plasmó en la normativa apropiada debido a las contrariedades que sufriera el correcto devenir de las actuaciones administrativas durante el año 2.020, propias de una situación sanitaria que imposibilitó el normal proceder administrativo, y que llevó que al momento del dictado del mismo, los valores acordados perdieran preponderancia;

Que, sin perjuicio de ello, a los fines de no generar un menoscabo en los haberes percibidos por el personal afectado, el Estado Provincial logró garantizar la conservación del poder adquisitivo para asegurar la efectiva percepción de haberes con los aumentos acordados oportunamente;

Que actualmente el Gobierno de la Provincia de Río Negro vuelve a advertir la necesidad de actualizar los montos a percibir en concepto de adicionales, por parte del personal de servicio de apoyo con funciones en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, tendiendo como base lo acordado en el año 2.019;

Que por lo expuesto resulta necesario, en primer lugar, incrementar a partir del 1° de octubre de 2.019 los valores de los adicionales previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 1.555/18 y los valores de los adicionales “Trabajo Nocturno” previsto en el inciso b.4 Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios y “Cocinero” y “Ayudante de Cocina” establecidos en el inciso a.1 y a.2 del inciso a del Artículo 1° del Decreto N° 1.301/11 y modificatorios;

Que, en segundo lugar, se deben actualizar los valores de los adicionales indicados en el párrafo precedente a partir del mes de septiembre de 2.021 de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos a fs. 86/89;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones de adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04766-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir, a partir del 1° de octubre de 2019, el Artículo 1° del Decreto N° 1.555/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Establecer para los agentes del Agrupamiento Servicio de Apoyo previsto en el Anexo II de la Ley L N° 1.844, que presten funciones en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, los siguientes adicionales, los cuales tendrán el carácter de transitorios, no remunerativos y no bonificables, a saber:

- a) Coordinador General de Jefes de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos ocho mil cuatrocientos (\$8.400) e implicará el cumplimiento de un turno de Diez (10) horas diarias y disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.
- b) Jefe de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos cinco mil seiscientos (\$5.600) e implicará el cumplimiento de un turno de hasta nueve (9) horas diarias, con disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.
- c) Encargado de Edificios para Tareas Menores: consistirá en el pago de una suma fija mensual de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- d) Limpieza de Escuela de Jornada Completa: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos tres mil quinientos (\$3.500) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- e) Limpieza de Escuela de Jornada Extendida: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- f) Peón de Campo de Escuelas Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos dos mil cien (\$ 2.100).
- g) PSA Escuela Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos dos mil cien (\$2.100) y una jornada de siete (7) horas diarias”.

Artículo 2°.- Sustituir, a partir del 1° de octubre de 2019, el inciso b.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b. 4.- Trabajo Nocturno: Se limitará al agente que cumpla funciones de sereno y su horario completo de labor se encuentre entre las veinte (20) horas y las siete (7) horas del día siguiente, y consistirá en un suma fija mensual de pesos mil ciento veinte (\$ 1.120) para el que cumpla seis (6) horas y pesos mil doscientos sesenta (\$ 1.260) para el que cumpla siete (7) horas”.-

Artículo 3°.- Sustituir a partir del 1° de octubre de 2019 el inciso a.1 y a.2 del inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1301/11 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**a.1.** Cocinero: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 2.450) para el que realice turno de seis (6) horas y de pesos dos mil seiscientos sesenta (\$2.660) para el que realice turnos de siete (7) horas.

a.2. Ayudante de Cocina: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos mil ciento veinte (\$ 1.120,00) para el que realice turnos de seis (6) horas y de pesos mil trescientos nueve (\$1.309,00) para el que realice turnos de siete (7) horas”.-

Artículo 4°.- Sustituir, a partir del 1° de septiembre de 2021, el Artículo 1° del Decreto N° 1.555/18 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 °.- Establecer para los agentes del Agrupamiento Servicio de Apoyo, previsto en el Anexo II de la Ley L N° 1.844, que presten funciones en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, los siguientes adicionales, los cuales tendrán el carácter de transitorios, no remunerativos y no bonificables, a saber:

- a) Coordinador General de Jefes de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos doce mil seiscientos (\$ 12.600) e implicará el cumplimiento de un turno de diez (10) horas diarias y disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.
- b) Jefe de Radio: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400) e implicará el cumplimiento de un turno de hasta nueve (9) horas diarias, con disponibilidad permanente del agente de acuerdo al requerimiento que la autoridad competente establezca, que podrá ser a contra turno del horario normal y habitual.
- c) Encargado de Edificios para Tareas Menores: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$ 5.250) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- d) Limpieza de Escuela de Jornada Completa: consistirá en el pago de una suma fija mensual pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$ 5.250) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- e) Limpieza de Escuela de Jornada Extendida: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$5.250) e implicará el cumplimiento de ocho (8) horas diarias.
- f) Peón de Campo de Escuelas Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos tres mil ciento cincuenta (\$3.150).
- g) PSA Escuela Técnicas: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos tres mil ciento cincuenta (\$ 3.150) y una jornada de siete (7) horas diarias”.-

Artículo 5°.- Sustituir, a partir del 1° de septiembre de 2021, el inciso b.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**b. 4.-** Trabajo Nocturno: Se limitará al agente que cumpla funciones de sereno y su horario completo de labor se encuentre entre las veinte (20) horas y las siete (7) horas del día siguiente, y consistirá en un suma fija mensual de pesos mil seiscientos ochenta (\$ 1.680) para el que cumpla seis (6) horas y pesos mil ochocientos noventa (\$ 1.890) para el que cumpla siete (7) horas”.-

Artículo 6°.- Sustituir, a partir del 1° de septiembre de 2021, el inciso a.1 y a.2 del inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 1301/11 y modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**a.1.** Cocinero: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos tres mil seiscientos setenta y cinco (\$ 3.675) para el que realice turno de seis (6) horas y de pesos tres mil novecientos noventa (\$3.990) para el que realice turnos de siete (7) horas.

a.2. Ayudante de Cocina: consistirá en el pago de una suma fija mensual de pesos mil seiscientos ochenta (\$ 1.680) para el que realice turnos de seis (6) horas y de pesos mil novecientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$1.963,50) para el que realice turnos de siete (7) horas”.

Artículo 7°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Educación y Derechos Humanos y por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Jara Tracchia.- Vaisberg.